



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXII

Morelia, Mich., Jueves 30 de Marzo de 2023

NÚM. 61

### CONTENIDO

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN

**DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MORELIA, AUTORIZA LA PERMUTA EN EQUIDAD DE VALORES DE UN TOTAL DE 31 LOTES PROPIEDAD MUNICIPAL; DE LOS CUALES 26 SE UBICAN EN EL FRACCIONAMIENTO «CAÑADAS DEL BOSQUE» Y 05 CINCO EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO «LOMAS DEL BOSQUE» (TAMBIÉN CONOCIDO COMO «BOSQUES TRES MARIÁS»), AMBOS TERRENOS DEL COMPLEJO HABITACIONAL «TRES MARIÁS»; POR UNA SUPERFICIE TOTAL DE 15, 424.13 METROS CUADRADOS UBICADOS EN FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL PEDREGAL DE ESTE MUNICIPIO DE MORELIA. AUTORIZÁNDOSE TAMBIÉN EN ESTE ACTO LA DONACIÓN DE DICHA SUPERFICIE A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), COMO APORTACIÓN DEL MUNICIPIO DE MORELIA AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL REGIONAL, DE LA INSTITUCIÓN EN MENCIÓN.**

De conformidad con los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 64 fracción V de la Ley Orgánica Municipal y 34 fracción V del Bando de Gobierno del municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, el H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán aprueba el **DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MORELIA, AUTORIZA LA PERMUTA EN EQUIDAD DE VALORES DE UN TOTAL DE 31 LOTES PROPIEDAD MUNICIPAL; DE LOS CUALES 26 SE UBICAN EN EL FRACCIONAMIENTO «CAÑADAS DEL BOSQUE» Y 05 CINCO EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO «LOMAS DEL BOSQUE» (TAMBIÉN CONOCIDO COMO «BOSQUES TRES MARIÁS»), AMBOS TERRENOS DEL COMPLEJO HABITACIONAL «TRES MARIÁS»; POR UNA SUPERFICIE TOTAL DE 15, 424.13 METROS CUADRADOS UBICADOS EN FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL PEDREGAL DE ESTE MUNICIPIO DE MORELIA. AUTORIZÁNDOSE TAMBIÉN EN ESTE ACTO LA DONACIÓN DE DICHA SUPERFICIE A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), COMO APORTACIÓN DEL MUNICIPIO DE MORELIA AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL REGIONAL, DE LA INSTITUCIÓN EN MENCIÓN.** Para que lo anteriormente mencionado se publique en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para lo cual se anexa a la presente certificación.

Derivado de lo anterior se instruyó al suscrito, para que realice todas las gestiones legales

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno  
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial  
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

y administrativas a que haya lugar y proceda en consecuencia a partir de su aprobación.

El presente acuerdo emana de la Sesión Extraordinaria de fecha 12 de agosto de 2022. En cumplimiento al artículo 69 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se expide la presente certificación el día 23 de marzo de 2023.

#### A T E N T A M E N T E

**C.P. YANKEL ALFREDO BENÍTEZ SILVA**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
DE MORELIA, MICHOACÁN  
(Firmado)

C. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN A TODOS SUS HABITANTES HACE SABER QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2022, EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA REALIZÓ EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL SIGUIENTE:

#### A C U E R D O

«CC. INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MORELIA PRESENTES.

Los suscritos los C.C. Susan Melissa Vásquez Pérez, Alejandro González Martínez y Elihú Raziel Tamayo Chacón, en cuanto a Síndica Municipal y Regidores integrantes de la Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal, del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán de Ocampo, en observancia y ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 115 fracciones I párrafo primero, II párrafo primero, V inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 114 párrafo primero, 123 fracción II y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1º, 2º, 14, 17, 40 incisos a) fracción II y XV, 48, 49, 50 fracción II, 52 fracción I, 64 fracciones II, XV y XVIII, 67 fracciones II, IV, V y XVIII, 68 fracciones II, VII y IX, 155 fracción II, 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1º párrafo segundo, 26, 27, 28, 31 inciso A) fracciones II, VII, 32 fracción II, 34 fracciones II y XV, 37 fracciones II, IV, V y XVIII, y 41 fracciones II, VII y XI del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; 2º fracciones VI y XI, 35, 36, 37 y 73 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán; nos permitimos presentar a consideración del Pleno de este Honorable Ayuntamiento, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, por el que el Honorable Ayuntamiento de Morelia, Autoriza la Permuta en equidad de valores de un total de 31 lotes propiedad municipal; de los cuales 26 se ubican en el Fraccionamiento «Cañadas del Bosque» y 05 cinco en el fraccionamiento denominado «Lomas del Bosque» (También conocido como «Bosques Tres Marías»), ambos**

**terrenos del complejo Habitacional «Tres Marías»; por una superficie total de 15, 424.13 metros cuadrados ubicados en Fraccionamiento Villas del Pedregal de este Municipio de Morelia. Autorizándose también en este acto la Donación de dicha superficie a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), como aportación del Municipio de Morelia al Proyecto de construcción del Hospital General Regional, de la Institución en mención; argumentado y sustentado para tal efecto en los siguientes:**

#### A N T E C E D E N T E S

Con fecha 12 de febrero del año 2022, la C. Mtra. Ma. Luisa Rodea Pimentel en cuanto Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional de Michoacán, perteneciente al Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante oficio número 179001 130100/CO42/2022, comunica al C. Alfonso Martínez Alcázar en cuanto Presidente Municipal, que dentro del Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica, se tiene considerada la construcción de un Hospital General Regional de 260 camas al poniente de la ciudad de Morelia, para el que se considera una inversión de obra de \$1,665 millones de pesos y una inversión de equipamiento de \$849 millones de pesos, con el que se pretende atender una población de 1,588,736 derechohabientes.

El Hospital General Regional se contempla que cubra una consulta externa con 44 consultorios de especialidades como Alergología e Inmunología, Angiología, Audiología, Cirugía General, Cirugía Cardiovascular, Cirugía Plástica y Reconstructiva, Cirugía Maxilofacial, Cirugía Pediátrica, Dermatología, Endocrinología, Endocrinología Pediátrica, Endoscopía, Gastroenterología, Gastroenterología Pediátrica, Geriátrica, Hematología, Infectología, Medicina Interna, Nefrología Pediátrica, Neumología, Neurocirugía, Neurología, Neurología Pediátrica, Oftalmología, Oncología Médica, Oncología Pediátrica, Oncología Quirúrgica, Traumatología y Ortopedia, Otorrinolaringología, Pediatría Médica, Pre anestesia, Proctología, Psicología, Psiquiatría, Reumatología, Urología, Cubículo de Nutrición y Dietética, Módulo de Ginecología y Cardiología, Salud en el Trabajo y Donación de Órganos, así como Auxiliares de diagnóstico, Auxiliares de tratamiento y hospitalización.

En el oficio de referencia, el Instituto solicita la intervención de este Municipio de Morelia, Michoacán, para el efecto de que se garantice la inversión de la obra y se proporcione un terreno con la superficie suficiente para albergar la clínica en comento.

Para atender el oficio antes mencionado, la C.P. Susan Melissa Vásquez Pérez, Síndica Municipal, mediante oficio D.S.M./236/2022, giró instrucción a la Dirección de Patrimonio Municipal a efecto de que realizara la investigación correspondiente e informara el estado que guarda el predio requerido para el Hospital Regional del Instituto Mexicano del Seguro Social proyectado en el fraccionamiento «Villas del Pedregal» de esta Ciudad, en términos de los dispuesto por las fracciones II, VII, VIII y IX del artículo 12 del Reglamento de Patrimonio Municipal; la Dirección de Patrimonio Municipal, emitió la opinión solicitada mediante oficio 2061/2022, de fecha 24 de junio del año 2022, suscrito por el Lic. José Sebastián Naranjo Blanco, Director de Patrimonio Municipal.

Una vez reunidos los elementos necesarios para la elaboración del presente Dictamen, la C.P. Susan Melissa Vásquez Pérez, Síndica Municipal, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal, convocó a reunión de trabajo para el estudio y análisis del tema que nos ocupa, y del cual nos permitimos verter los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el cuarto párrafo de su artículo cuarto que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la misma Constitución.

El 7 de febrero de 1984 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se promulgó la Ley General de Salud, la cual en su artículo primero dispone que:

*«Artículo 1o.- La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.»*

*Dicha Ley ha sido objeto de diversas reformas. El 4 de febrero de 2013 se adicionó el Artículo 1° Bis, el cual define a la salud de la siguiente manera:*

*Artículo 1o. Bis.- Se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.*

**SEGUNDO.** Que, el Artículo 5° de la misma Ley General de Salud, correspondiente a su Título Segundo, se define al Sistema Nacional de Salud como: «El Sistema Nacional de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud.» Dicho Sistema está a cargo de la Secretaría de Salud, según lo establece el artículo 7° de la misma Ley.

La distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas se establece en el artículo 13° de la LGS, de las cuales vale la pena mencionar las siguientes:

*«A. Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud:*

*I. Dictar las normas oficiales mexicanas a que quedará sujeta la prestación, en todo el territorio nacional, de servicios de salud en las materias de salubridad general y verificar su cumplimiento;*

*II. En las materias enumeradas en las fracciones I, III, XV Bis, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII del artículo 3o. de esta Ley, organizar y operar los servicios respectivos y vigilar su funcionamiento por sí o en coordinación con dependencias y entidades del sector salud;*

*III. Organizar y operar los servicios de salud a su cargo y, en todas las materias de salubridad general, desarrollar temporalmente acciones en las entidades federativas, cuando éstas se lo soliciten, de conformidad con los acuerdos de coordinación que se celebren al efecto;*

*IV. Realizar la evaluación general de la prestación de servicios de salud en materia de salubridad general en todo el territorio nacional;»*

**TERCERO.** Que, el Título Tercero de la Ley General de Salud se refiere a la Prestación de Servicios de Salud, y en su artículo 27° establece lo que son considerados como servicios básicos de salud:

*«Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:*

*I. La educación para la salud, la promoción del saneamiento básico y el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente;*

*II. La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes y de los accidentes;*

*III. La atención médica integral, que comprende la atención médica integrada de carácter preventivo, acciones curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias.»*

**CUARTO.** Que, en cuanto a la **Prestación de los Servicios de Salud**, están comprendidos en el Título Tercero de la Ley General de Salud, en cuyo Capítulo III dispone a través del:

*«Artículo 34.- Para los efectos de esta Ley, los servicios de salud, atendiendo a los prestadores de los mismos, se clasifican en:*

*I. Servicios públicos a la población en general;*

*II. Servicios a derechohabientes de instituciones públicas de seguridad social o los que con sus propios recursos o por encargo del Poder Ejecutivo Federal, presten las mismas instituciones a otros grupos de usuarios;*

En el mismo Capítulo, se dispone que:

*«Artículo 45.- Corresponde a la Secretaría de Salud vigilar y controlar la creación y funcionamiento de todo tipo de establecimientos de servicios de salud, así como fijar las normas oficiales mexicanas a las que deberán sujetarse.*

*Artículo 46.- La construcción, mantenimiento, operación y equipamiento de los establecimientos dedicados a la prestación*

*de servicios de salud, en cualquiera de sus modalidades podrán aplicar las tecnologías factibles y ambientalmente adecuadas para promover mayor autosuficiencia, sustentabilidad y salud ambiental además, se sujetará a las normas oficiales mexicanas que, con fundamento en esta Ley y demás disposiciones generales aplicables, expida la Secretaría de Salud, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades.»*

**QUINTO.** Que, por otra parte, el Título Sexto de la Constitución Política establece en su Artículo 123, Apartado A:

*Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.*

*El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:*

*Así pues en las fracciones V y XV del apartado A del artículo 123 Constitucional, se prevé la seguridad social;*

**SEXTO.** En tal virtud, la Ley del Seguro Social en su artículo 256, guarda íntima relación con el numeral en cita, al establecer que:

*Artículo 256. Las relaciones entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en el Apartado A del artículo 123 constitucional, la Ley Federal del Trabajo y en el caso de los trabajadores clasificados como de confianza «A» en el contrato colectivo de trabajo, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Interior del Instituto que a propuesta del Consejo Técnico, expida el Ejecutivo Federal y al Estatuto a que se refiere el artículo 286 I de esta Ley.*

**SÉPTIMO.** Que, el Instituto de Mexicano del Seguro Social (IMSS) es la institución federal que tiene como mandato cumplir con lo establecido el Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual debe cumplir con lo establecido no sólo en su propia Ley (y Reglamentos que de ella emanen), sino también con las disposiciones de la Ley General de Salud y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a los servicios de salud.

**OCTAVO.** Que, tomando en cuenta el oficio 179001130100/CO42/2022, suscrito por la Mtra. Ma. Luisa Rodea Pimentel, Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán del Instituto Mexicano del Seguro Social, se tomó conocimiento de la procedencia del Hospital General Regional del IMSS al poniente de la Ciudad de Morelia, con una inversión de 1,665 millones de pesos y de 849 millones de pesos para su equipamiento, tomándose conocimiento asimismo de la necesidad plasmada por la peticionaria, el en sentido de que se garantice, entre otras cuestiones la propiedad del inmueble en favor de dicho Instituto de salud pública.

**NOVENO.** Que, en ese contexto el H. Ayuntamiento de Morelia, es el legal propietario de 26 veintiséis lotes Municipales ubicados en el Fraccionamiento «Cañas del Bosque» y 05 cinco ubicados en el denominado «Lomas del Bosque» (También conocido como Bosques Tres Marías»), ambos en terrenos del complejo habitacional «Tres Marías»; predios que se encuentran debidamente

inscritos en el Registro Público de la Propiedad (junto con mayor superficie), bajo el número 00000031 del tomo 00013983 y 00000054 del tomo 00014015, respectivamente.

**DÉCIMO.** Que, en respuesta al oficio, D.S.M./236/2022, signado por la C.P. Susan Melissa Vásquez Pérez, Síndica Municipal, en el cual se giró instrucción al Lic. José Sebastián Naranjo Blanco, Director de Patrimonio Municipal, a efecto de que realizara la investigación correspondiente e informara el estado que guarda el predio requerido para el Hospital Regional del Instituto Mexicano del Seguro Social proyectado en el Fraccionamiento «Villas del Pedregal» de esta Ciudad, remite la información solicitada mediante oficio 2061/2022, de fecha 24 de Junio del año 2022, el cual en su parte conducente considera:

**UNDÉCIMO.** Que el predio pretendido comprende una superficie aproximada de 06-12-75.97 Has.; localizado en la confluencia de la Avenida «Madero Poniente» (carretera Nacional Morelia-Guadalajara) y la Avenida «Villas del Pedregal», Fraccionamiento del mismo nombre; predio conformado por tres fracciones, todas a la fecha propiedad de particulares; identificándose de la siguiente manera:

- a) Porción noroeste, en relación con el polígono total requerido para clínica, con superficie aproximada de 4,803.97 metros cuadrados (cinco lotes); de los cuales aproximadamente 653.73 metros cuadrados presentan frente principal hacia la Av. Madero Poniente (Carretera México-Guadalajara) y el resto hacia calle interior del Fraccionamiento; a la fecha en propiedad y/o posesión de los CC. Víctor Manuel Gutiérrez Calderón; Beatriz Elena Gutiérrez Espino; Giovanna Juanita Gutiérrez Espino; Héctor Rogelio Gutiérrez Calderón y Magdalena Fernández Abasolo (Sucesora de María Beatriz Gutiérrez Calderón).
- b) Fracción central complementaria al norte en relación con el polígono total requerido para clínica (Cuatro lotes), con frente íntegro hacia la Av. Madero Poniente (Carretera México-Guadalajara), y superficie aproximada de 2,972.00 metros cuadrados, propiedad de los CC. Francisco; Guadalupe; Alejandra y Juan, todos de apellidos Gutiérrez Toro.
- c) Porción Noreste y Sur, en relación con el polígono total requerido para clínica, localizado entre la Avenida «De la Perla» y la avenida «Villas del Pedregal», propiedad de la empresa «Inmobiliaria y Constructora Solórzano», S.A. de C.V. (HERSO).

**DUODÉCIMO.** Que, cerciorados de la viabilidad y suficiencia presupuestal requeridos para formalizar y ejecutar la obra del Hospital General Regional del IMSS al poniente de la Ciudad de Morelia, en términos del oficio 179001 130100/C042/2022, suscrito por la Mtra. Ma. Luisa Rodea Pimentel, y conforme a las negociaciones realizadas conjuntamente con el Gobierno Estatal, iniciativa privada («Inmobiliaria y Constructora Solórzano», S.A. de C.V. (HERSO) y propietarios particulares, se obtuvo preliminar consenso para llevar a cabo las permutas necesarias, a efecto de que el predio requerido para la ejecución de la obra se transmitiera íntegramente en propiedad al Instituto Mexicano del seguro Social, a fin de que este se encuentre facultado para el ejercicio de los

recursos presupuestales asignados al efecto.

**DÉCIMO TERCERO.** Que, como resultado de la coordinación establecida, y de las negociaciones establecidas entre el Municipio, el Gobierno del Estado y los propietarios de los inmuebles requeridos, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad, con la aceptación expresa de la «Inmobiliaria y Constructora Solórzano», S.A. de C.V., a la fecha propietaria de la superficie mayor a permutar, se acordó como aportación estatal permutable con la Inmobiliaria interventora, la fracción residual del predio conocido como «Parcela 52» de la avenida que conduce al recinto ferial, con superficie aproximada de 36,000 metros cuadrados, recibiendo de la constructora una fracción de aproximadamente 36,100 metros cuadrados; en tanto que el Municipio asume similar permuta con los particulares propietarios de los inmuebles complementarios del polígono necesario para la construcción del Hospital General Regional del IMSS en el Fraccionamiento «Villas del Pedregal».

**DÉCIMO CUARTO.** Que, como resultado de las negociaciones realizadas, se estableció como aportación del Municipio al proyecto del Hospital una porción de 15,424.13 metros cuadrados, identificándose como permutables, si así lo aprueban los Cabildantes, 26 veintiséis lotes Municipales ubicados en el Fraccionamiento «Cañadas del Bosque» y 05 cinco ubicados en el denominado «Lomas del Bosque» (También conocido como «Bosques Tres Marías»), ambos en terrenos del complejo habitacional «Tres Marías»; predios que se encuentran debidamente inscritos en el registro Público de la Propiedad (junto con mayor superficie), bajo el número 00000031 del tomo 00013983 y 00000054 del tomo 00014015, respectivamente.

**DÉCIMO QUINTO.** Que, como requisito indispensable para proveer a la equidad valuatoria, se ordenó la práctica de avalúos comerciales, tanto de los inmuebles destinados al Hospital General en «Villas del Pedregal» como los que al Municipio corresponde aportar en los Desarrollos Habitacionales del complejo «Tres Marías», en la inteligencia de que la opinión que aquí se emite, se limitará a las fracciones asumidas por el Municipio, precisándose que comprenderá 15,424.13 metros cuadrados; de los cuales 10,620.00 metros cuadrados corresponden al terreno documentalmente identificado como «cajón chico», a la fecha propiedad de «Inmobiliaria y Constructora Solórzano», los restantes 4,803.97 metros cuadrados a los particulares permutantes.

**DÉCIMO SEXTO.** Clarificado lo anterior, la superficie a compensar por parte del Municipio, tanto a particulares como a la Inmobiliaria interventora, se valuó en \$22'136,868.03 veintidós millones ciento treinta y seis mil ochocientos sesenta y ocho 03/100, conforme a las valuaciones allegadas al expediente del caso, practicadas por el Ing. Raúl Almanza Rodríguez, referidos a los predios particulares, y por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), para el predio permutable con la Inmobiliaria HERSO; por lo que con dicha estimación se llevó a cabo revisión de expedientes técnicos de los inmuebles Municipales en los Fraccionamientos «Cañadas y Lomas del Bosque» (Bosques) del complejo «Tres Marías»; a efecto de determinar la viabilidad o improcedencia de proponerles como permutables, considerando que continúan en el haber Municipal un total de 49 lotes, de los cuales veintiocho se localizan en «Cañadas del Bosque», y los restantes 21 en el denominado «Lomas

del Bosque».

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que, con el mismo propósito, se ordenó valuación aleatoria de cuatro lotes Municipales de cada uno de los Desarrollos, arrojando valores distintos en cada uno, en razón de su superficie física o su ubicación dentro de los Fraccionamientos; por lo que, para los efectos del análisis y negociaciones realizadas, se acordó justipreciarles en la suma de \$5,800.00 cinco mil ochocientos pesos 00/100 por metro cuadrado en ambos desarrollos.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que, en tales condiciones, habiéndose justipreciado el valor comercial del terreno a aportar por el Municipio para la clínica en «Villas del Pedregal» (15,424.13 metros cuadrados), cuya valuación se calculó, salvo error en la sumatoria, en \$22'136,868.03 veintidós millones ciento treinta y seis mil ochocientos sesenta y ocho 03/100 M.N. procede determinar los predios Municipales permutables de los Desarrollos habitacionales «Cañadas del Bosque» y «Lomas del Bosque», si así lo autoriza el pleno de los Cabildantes, de tal forma que, para proveer a la equidad contractual, y como resultado de la negociación practicada con la intervención de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad, el Municipio entregaría en permuta para con la empresa Inmobiliaria HERSO, y con los particulares interventores, 26 veintiséis lotes urbanos en el Desarrollo Habitacional «Cañadas del Bosque» y 05 cinco en el denominado «Lomas del Bosque», conforme a la negociación y tabla de equidades preliminarmente realizados por la Secretaría de Desarrollo urbano y Movilidad, en los siguientes términos:

**SUPERFICIE QUE SE RECIBE DE LA «INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SOLÓRZANO», S.A. DE C.V.**

10,620.20 metros cuadrados, con valuación de \$13'275,250 trece millones doscientos setenta y cinco mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.

**LOTES QUE SE ENTREGARÁN EN PERMUTA A LA «INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SOLÓRZANO», S.A. DE C.V., SI ASÍ SE AUTORIZA:**

Veinticuatro Lotes, identificados como lotes 22; 36; 39; 40; 43; 44; 45; 46; 47; 48; 50; 51; 52; 54; 55; 56; 57; 59; 60; 61; 63; 64; 65 y 66, todos en la manzana «B» del Desarrollo Habitacional «Cañadas del Bosque» (conjuntando una superficie de 2,305.20 metros cuadrados), cuya valuación íntegra se pondera en a la suma de \$13'370,160.00 trece millones trescientos setenta mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.

**SUPERFICIE QUE SE RECIBE DE LOS PARTICULARES PERMUTANTES:**

4,803.97 metros cuadrados con valuación de \$8'861,618.03 (Ocho millones ochocientos sesenta y un mil seiscientos dieciocho pesos 03/100 M.N.).

**LOTES QUE SE ENTREGARÁN EN PERMUTA A LOS PARTICULARES PERMUTANTES, SI ASÍ SE AUTORIZA:**

a) *En favor del C. Víctor Manuel Gutiérrez Calderón:*

Lote 37, manzana «B» del Desarrollo Habitacional

«Cañadas del Bosque», con superficie de 178.20 metros cuadrados, justipreciado en \$1'033,560.

Lote 11, manzana 4 del Desarrollo Habitacional «Lomas del Bosque», con superficie de 188.00 metros cuadrados, justipreciado en \$1'090,400.

**b) En favor de la C. Beatriz Elena Gutiérrez Espino:**

Lote 19, manzana 5 del Desarrollo Habitacional «Lomas del Bosque», con superficie de 255.16 metros cuadrados, justipreciado en \$1'479,928.

**c) En favor de la C. Giovanna Juanita Paola Gutiérrez:**

Lote 07, manzana 4 del Desarrollo Habitacional «Lomas del Bosque», con superficie de 187.20 metros cuadrados, justipreciado en \$1'085,760.

Lote 16, manzana 5 del Desarrollo Habitacional «Lomas del Bosque», con superficie de 227.34 metros cuadrados, justipreciado en \$1'318,572.

**d) En favor del C. Héctor Rogelio Gutiérrez Calderón:**

Lote 24, manzana «B» del Desarrollo Habitacional «Cañadas del Bosque», con superficie de 279.15 metros cuadrados, justipreciado en \$1'619,070.

**e) En favor de la C. Magdalena Fernández Abasolo, Sucesora de la C. Ma. Beatriz Gutiérrez Calderón:**

Lote 09, manzana 4 del Desarrollo Habitacional «Lomas del Bosque», con superficie de 188.00 metros cuadrados, justipreciado en \$1'090,400.

*Valuación total de las superficies que el Municipio recibe en permuta para destinarse al Centro Hospitalario en Villas del Pedregal: \$22'136,868.03 veintidós millones ciento treinta y seis mil ochocientos sesenta y ocho 03/100 M.N.*

*Valuación Total de los lotes Municipales que se entregan en permuta: \$22'087,850.00 veintidós millones ochenta y siete mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.*

**DÉCIMO NOVENO.** Que, los Municipios por disposición contenida en el artículo 115 fracciones II y V e inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los artículos 113 y 123 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, están investidos de personalidad jurídica y tienen la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley, y están facultados para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

**VIGÉSIMO.** Que, el artículo 155 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que forman parte del patrimonio todos los bienes, derechos y obligaciones que le sean transmitidos o que adquiera por cualquier título legal, siendo el caso que el Municipio adquirió por adjudicación derivada de créditos fiscales insolutos, los 26 lotes

en la manzana «B» del fraccionamiento o Conjunto Habitacional «Cañadas del Bosque», así como los 5 lotes de la manzana cuatro en el fraccionamiento o conjunto habitacional «Lomas del Bosque.»

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, señala cuales son las atribuciones del Ayuntamiento, estableciendo en su inciso c) en materia de Hacienda Pública, fracción I, la atribución de Administrar libre y responsablemente su hacienda.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Que, el Reglamento del Patrimonio del Municipio, establece en su artículo 67 que la transmisión de los bienes inmuebles podrá realizarse a través de venta, **donación**, **permuta** o por cualquier actos jurídico permitido por la Ley Orgánica Municipal, así mismo, en su artículo 72 señala que el Municipio a través del H. Ayuntamiento podrá permutar los bienes inmuebles de su propiedad, con otras instituciones o con particulares, considerando el valor, características y utilidad de los mismos, de conformidad con las disposiciones de este Capítulo, a través de un órgano rector.

**VIGÉSIMO TERCERO.** Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1488 del Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo, «La permuta es un contrato por el cual cada uno de los contratantes se obliga a dar una cosa por otra», y de acuerdo con el Reglamento del Patrimonio del Municipio de Morelia, artículo 67 está permitida la transmisión de los bienes inmuebles municipales a través de una, **permuta**, autorización robustecida por el artículo 72 del mismo ordenamiento legal al señalar que el Municipio a través del H. Ayuntamiento podrá permutar los bienes inmuebles de su propiedad, con otras instituciones o con particulares, considerando el valor, características y utilidad de los mismos, por lo que se considera que con la permuta se obtendrá un beneficio considerable para el municipio y adicionalmente para la región.

1. Debe existir equidad de valores entre los inmuebles motivo de la permuta, requisito que se cumple y se constata con el valor de los inmuebles arrojado por los avalúos correspondientes que obran en el expediente del caso.
2. La permuta y desincorporación de los bienes municipales, requiere la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 169 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
3. Se debe tener la certeza de que el predio propiedad de HERSO y los particulares, se encuentran libre de gravamen previo a la formalización del contrato de permuta, siendo éste un requisito indispensable.

Derivado de los fundamentos legales, antecedentes y consideraciones, los integrantes de la Comisión dictaminadora de este asunto, emitimos los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Queda surtida la legal competencia para conocer y resolver el presente asunto al Pleno del Honorable Ayuntamiento

de Morelia, Michoacán, de conformidad a lo dispuesto en las atribuciones contenidas en los artículos 115 fracciones I párrafo primero, II párrafo primero, V inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 114 párrafo primero, 123 fracción II y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** Queda surtida la legal competencia de la Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal, para el estudio, análisis y elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, 49, 50 fracción II, 52 fracción I, 64 fracciones II, XV y XVIII, 67 fracciones II, IV, V y XVIII, 68 fracciones II, VII y IX, 155 fracción II, 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1º párrafo segundo, 26, 27, 28, 31 inciso A) fracciones II, VII, 32 fracción II, 34 fracciones II y XV, 37 fracciones II, IV, V y XVIII, y 41 fracciones II, VII y XI del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; 2º fracciones VI y XI, 35, 36, 37 y 73 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia.

**TERCERO.** Resulta procedente AUTORIZAR la desincorporación para su posterior PERMUTA, la superficie REQUERIDA PARA GENERAR LA APORTACIÓN DE TIERRA QUE AL MUNICIPIO CORRESPONDE, respecto del predio identificado como idóneo para la edificación del Hospital Regional del Instituto Mexicano del Seguro Social, en la confluencia de la Avenida «Madero Poniente (carretera Nacional Morelia-Guadalajara) y la Avenida Villas del Pedregal», Fraccionamiento del mismo nombre; a cuyo efecto, el Municipio entregará los lotes Municipales identificados en el considerando DÉCIMO OCTAVO, en donde se identifica la individualización de porciones permutables y determinación de equidad, resultantes de las permutas a celebrar tanto con la empresa «Inmobiliaria Solórzano S.A. de C.V. como con los particulares colindantes, a efecto de dar cumplimiento a la aportación superficial que al Municipio corresponde otorgar; y en su momento procesal oportuno, realizar la donación de la totalidad del inmueble permutado a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

**CUARTO.** Una vez culminados los procesos contractuales, así como la formalización y recíproca titulación de los predios permutables, **Resulta procedente aprobar LA DONACIÓN**, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) respecto de la superficie que el Municipio recibe en el Fraccionamiento «Villas del Pedregal, y que se sumará a la que aporta el Gobierno Estatal para el mismo fin, a efecto de conjuntar la superficie aproximada de 06-12-75.97 Has requerida por el Instituto Mexicano del Seguro Social para la edificación del Hospital de zona; condicionándole a la ejecución de dicha obra como destino único del inmueble, bajo pena de retroversión al Municipio, para el caso de incumplimiento o de uso distinto al que motiva tal donación por parte del Instituto Donatario.

Derivado de las consideraciones expuestas y el fundamento legal invocado, los integrantes de esta Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal, tenemos a bien presentar al Pleno de este H. Ayuntamiento de Morelia, para su consideración y en su caso aprobación del presente Dictamen que contiene los siguientes:

## ACUERDO

**PRIMERO.** EL H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, AUTORIZA la desincorporación para su posterior PERMUTA, de la superficie REQUERIDA PARA GENERAR LA APORTACIÓN DE TIERRA QUE AL MUNICIPIO CORRESPONDE, respecto del predio identificado como idóneo para la edificación del Hospital Regional del Instituto Mexicano del Seguro Social, en la confluencia de la Avenida «Madero Poniente (carretera Nacional Morelia-Guadalajara) y la Avenida Villas del Pedregal», Fraccionamiento del mismo nombre; a cuyo efecto, el Municipio entregará los lotes Municipales identificados en el considerando DÉCIMO OCTAVO, en donde se identifica la individualización de porciones permutables y determinación de equidad, resultantes de las permutas a celebrar tanto con la empresa «Inmobiliaria Solórzano S.A. de C.V. como con los particulares colindantes, a efecto de dar cumplimiento a la aportación superficial que al Municipio corresponde otorgar; y en su momento procedimental oportuno, realizar la donación de la totalidad del inmueble permutado a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

**SEGUNDO.** Una vez culminados los procesos contractuales, así como la formalización y recíproca titulación de los predios permutables, **RESULTA PROCEDENTE AUTORIZAR LA DONACIÓN** a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social respecto de la superficie de 15,424.13 metros cuadrados que transitoriamente el Municipio recibe en el Fraccionamiento «Villas del Pedregal; condicionada a la ejecución de dicha obra como destino único del inmueble, bajo pena de retroversión al Municipio, para el caso de incumplimiento o de uso distinto al que motiva tal donación por parte del Instituto Donatario.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el H. Ayuntamiento de Morelia en Pleno; instruyéndose al Secretario del H. Ayuntamiento para que realice las acciones conducentes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

Para el conocimiento del ciudadano, publíquese en los estrados del Palacio Municipal, y en la Gaceta Municipal de conformidad a lo dispuesto por el artículo 3 del Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo, artículo 64 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y, en el artículo 34 fracción V del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia Michoacán.

**SEGUNDO.** Se instruye y autoriza a la Síndica Municipal, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, Michoacán, suscriba los títulos de propiedad motivo de la permuta aprobada con los particulares; así como de los derivados para formalizar la Donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

**TERCERO.** Se instruye al Abogado General, para que con apoyo de la Dirección de Patrimonio Municipal, formalicen el contrato de permuta aquí autorizada, insertando cláusula en la que se asiente la conformidad del particular, y la no reserva de derechos a reclamar acción alguna, y en virtud de que en este mismo acto se está

aprobando la Donación a favor del IMSS, de la superficie de 15,424.13 metros cuadrados; quedan instruidas dichas Direcciones para que una vez agotado el procedimiento y trámites legales que concluyen en la formalización de la permuta, den inicio con los tramites de Donación a favor del Instituto antes referido, para que éste cuente con la certeza legal para llevar a cabo la ejecución de la obra de beneficio social que se pretende en la zona.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección de Patrimonio Municipal y a la Tesorería Municipal a efecto de que realicen las acciones necesarias para dar de baja del patrimonio municipal los bienes municipales cuya desincorporación fue autorizada en este instrumento legal, a favor de particulares consecuencia de la permuta autorizada; de igual forma se reporte la alta del inmueble motivo de la permuta a favor del municipio que con motivo de esta pase al patrimonio municipal, realizando la declaratoria correspondiente para su ingreso a bien del dominio privado, destinado al uso común reflejando los movimientos en la cuenta pública que corresponda.

**QUINTO.** Concluido lo dispuesto en el artículo transitorio que antecede, de igual manera se instruye a la Dirección de Patrimonio Municipal y a la Tesorería Municipal, a efecto de que realicen las acciones necesarias para dar de baja del patrimonio municipal, la superficie de 15,424.13 metros cuadrados aprobados en Donación en el presente dictamen a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) para la construcción del Hospital General Regional, en el Fraccionamiento Villas del Pedregal.

**SEXTO.** Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento de Morelia,

Michoacán, para que en términos del artículo 73 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones notifique los presentes Acuerdos.

Así lo firma de conformidad con las disposiciones legales referidas en el cuerpo del presente documento en Palacio Municipal de esta Ciudad de Morelia, Michoacán, a los 11 días del mes de agosto del año 2022.

ATENTAMENTE.- COMISIÓN DE HACIENDA, FINANCIAMIENTO Y PATRIMONIO MUNICIPAL: SUSAN MELISSA VÁSQUEZ PÉREZ, SÍNDICA MUNICIPAL INTEGRANTE DE LA COMISIÓN; ALEJANDRO GONZÁLES MARTÍNEZ, REGIDOR INTEGRANTE DE LA COMISIÓN Y ELIHÚ RAZIEL TAMAYO CHACÓN, REGIDOR INTEGRANTE DE LA COMISIÓN. (SIGNADO)».

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y 34 FRACCIÓN V DEL BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, A LOS 23 (VEINTITRES) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2023.

ATENTAMENTE.- C. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR.- PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA. (Firmado).

COPIA SIN VALOR LEGAL